



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de mayo de 2019  
Oficio CRH/698/2019  
Recurso de revisión 916/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de  
Coordinación General de Transparencia  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**916/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General de Transparencia**

Fecha de presentación del recurso

**21 de marzo 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**15 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

**"NO  
RESPUESTAS  
FORMA" (SIC)**

**PROPORCIONAN  
EN TIEMPO Y**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**No emitió respuesta en los términos  
de Ley.**



**RESOLUCIÓN**

**Se *sobresee* el presente recurso de  
revisión toda vez que, el agravio del  
recurrente fue la falta de respuesta y el  
sujeto obligado puso a disposición la  
liga que contiene información que tiene  
relación directa con lo solicitado; por lo  
que, a consideración de este Pleno la  
materia del presente recurso ha sido  
rebasada.**

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 916/2019  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 916/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA (Instituto Jalisciense de las Mujeres)**, y

#### R E S U L T A N D O:

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a las 22:22 veintidós horas con veintidós minutos, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 01792119, por medio de la cual requirió la siguiente información:

*"Documentos íntegros de todos los contratos del Instituto, Estatales y Federales. 2019.  
Y de las instancias municipales de las mujeres y centros de las mujeres." (SIC)*

**2.- Recurso de Revisión.** Con fecha 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial [notificacionelectronica@itei.org.mx](mailto:notificacionelectronica@itei.org.mx), presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio interno 03390, inconformándose de lo siguiente:

*"No resuelve la solicitud en el p lazo legal. NO PROPORCIONAN RESPUESTAS EN TIEMPO Y FORMA." (SIC)*

**3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 916/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para

que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4.- Admisión, y Requiere informe.** El día 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**, quedando registrado bajo el número de expediente **196/2019**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a **la celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/464/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 1° primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 10 diez y 11 once de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**5.- Se recibe informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve en compañía de 08 ocho archivos adjuntos; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otro lado, se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

Asimismo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. Por último, se dio cuenta de que **las partes fueron omisas en manifestarse** respecto de **la celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 09 nueve de abril del año en curso, según consta en la foja 38 treinta y ocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 30 treinta de abril de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 29 veintinueve de abril de la presente anualidad, feneció el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de Ley

satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, el promovente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Lo anterior se notificó por listas el día 02 dos de mayo del año en curso, como consta en la foja 40 cuarenta de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

**7. Precisión.** Con fecha 10 diez de abril del año 2019 del dos mil diecinueve, quedó publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el **Decreto 27262/LXII/19** que reforma los artículos 16, párrafo 1, fracción IX, 17, 25 y 60, y adiciona el artículo 60 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como diversas disposiciones de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, ordenamientos todos del Estado de Jalisco, que en lo que aquí interesa determinó:

[...]

**ARTÍCULO OCTAVO.** *Se derogan los artículos Primero y Segundo transitorios del decreto 27228/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 31 de enero de 2019, para quedar como sigue:*

**PRIMERO.** *Derogado.*

**SEGUNDO.** *Derogado.*

**ARTÍCULO NOVENO.** *Al haberse eliminado la condición suspensiva que se estableció en el referido decreto 27228/LXII/19, y a fin de no duplicar las funciones del Instituto Jalisciense de las Mujeres con las que ahora se otorgan a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, al momento de la entrada en vigor del presente, surtirá efectos la extinción del citado organismo público descentralizado y cobrarán vigencia los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de aquél.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".*

[...]

**QUINTO.** *Las facultades, derechos y obligaciones establecidas a cargo de los extintos Instituto Jalisciense para los Migrantes, Instituto Jalisciense de la Juventud y Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad, en la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, la Ley de Atención de la Juventud y la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, todas del Estado de Jalisco, serán asumidas por la Secretaría General de Gobierno.*

**SEXTO.** *El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal, en lo relativo a las atribuciones en materia de derechos humanos que se otorgan a la Secretaría General de Gobierno, entre otras, se deberán armonizar la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad y la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor, ambas del Estado de Jalisco, modificadas mediante decretos 27210/LXII/2018, 26743/LXII/18 y 26954/LXII/18.*

[...]

En consecuencia el mismo día 02 dos de mayo del 2019, se aprobó el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES", DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO**, en cuyo resolutive segundo se señaló:

*El cumplimiento de lo referido en el punto de acuerdo precedente, deberá efectuarse a través de la **Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**; ya que si bien, el seguimiento y trámite de los asuntos relacionados con el Instituto Jalisciense de las Mujeres corresponderá a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, el cumplimiento de ésta a su vez, se efectúa a través de dicha Unidad de Transparencia, en términos de lo establecido en el acuerdo del Pleno del Instituto Identificado con la clave alfanumérica AGP-ITEI/023/2019. Asimismo, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será la entidad responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Instituto Jalisciense de las Mujeres, para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. De igual manera, la información generada y publicada en el portal de transparencia del otrora sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.*

Por lo anterior, **se hace constar** que el presente recurso que correspondía al Instituto Jalisciense de las mujeres, ahora corresponde para su seguimiento a la **Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano

constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA (Instituto Jalisciense de las Mujeres)**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	07 de marzo del 2019 recibida oficialmente el día 08 del mismo mes y año.
Termino para dar respuesta a la solicitud:	21 de marzo del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	21 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	12 de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo del 2019

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;**



advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, por lo siguiente, el ciudadano requirió: **“Documentos íntegros de todos los contratos del Instituto, Estatales y Federales. 2019.**

**Y de las instancias municipales de las mujeres y centros de las mujeres.”**  
(SIC)

El agravio del que se duele el ahora recurrente, fundamentalmente consiste en que el sujeto obligado **no emitió la respuesta correspondiente.**

El sujeto obligado a través de su informe de Ley manifestó: **“...me permito enviar a usted oficio de respuesta y archivos anexos...”**(sic)

Ahora bien, como lo acredita el sujeto obligado con la copia simple del oficio sin número suscrito por la Comisionada al área de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con fecha 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, dio respuesta a la solicitud de información, en sentido afirmativo proporcionando la liga **<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/99>**

Es de señalar, que de la verificación de la información contenida en la liga en cuestión se encontró que se publica información que tiene relación directa con lo petitionado, tal como se aprecia en la imagen que se muestra enseguida: